



Expediente: PAOT-2020-1558-SPA-1152

Y su acumulado: PAOT-2022-1521-SPA-1163

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9466-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1158-SPA-1152** y su acumulado **PAOT-2022-1521-SPA-1163** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

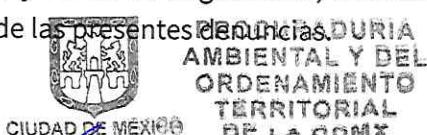
ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) en un domicilio particular ubicado en calle Dora, número 22, colonia San Lorenzo Xicotencatl, en Iztapalapa, debido a que tiene muchos animales en situaciones denigrantes. Los maltratan a demás de que la mayoría están encadenados, con mala higiene y limpieza y sobre todo desnutrición, (...) no solo es un foco de infección por no limpiar sino por el maltrato de perros y gatos (...); 2.- (...) tiene muchos animales, especialmente gatos en estado de desnutrición, sin la higiene necesario y ninguno de sus gatos esta operado ya que a cada rato nacen más. Los mantiene en la azotea de su casa y aparte de maltratarlos a cada rato gritándoles y pegándoles (...) El olor que emiten sus animales es horrible (...) llega a ser insoportable [en el domicilio ubicado en calle Dora, número 22, colonia San Lorenzo Xicoténcatl, Alcaldía Iztapalapa] (...).

En relación a lo anterior, respecto a los hechos consistentes en: (...) con mala higiene y limpieza (...) es un foco de infección por no limpiar (...) sin la higiene necesaria (...) El olor que emiten sus animales es horrible (...) llega a ser insoportable (...); se hace del conocimiento de las personas denunciantes que la autoridad competente para conocer del asunto, es el Juez Cívico de la demarcación territorial donde se presentan los hechos; lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1558-SPA-1152

Y su acumulado: PAOT-2022-1521-SPA-1163

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9466-2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Dora, número 22, colonia San Lorenzo Xicoténcatl, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Dora, número 22, colonia San Lorenzo Xicoténcatl, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual se entrevistó con un habitante del lugar quien manifestó que en el sitio habitan 6 ejemplares caninos, los cuales son rescatados, señalando que uno de ellos se encuentra en una clínica veterinaria y otro fue atropellado; asimismo, refirió que no cuentan con felinos desde hace tiempo; sin embargo, no permitió el acceso al sitio; no obstante, se dejó el oficio citatorio correspondiente.

En atención a lo anterior, la persona responsable de los ejemplares caninos, se comunicó vía electrónica con personal adscrito a esta Entidad y envió evidencia de las condiciones de bienestar en las que se encuentran los ejemplares caninos motivos de investigación, así como su espacio de alojamiento, de las cuales se desprende que se tratan de seis ejemplares caninos de nombres "Snoopy", "Coachito", "Rintin tin", "Coachita", "Matilda" y "Bonifacio", todos criollos de entre 7 y 10 años de edad, todos los animales presentan una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla, raza y edad fisiológica, no se observaron lesiones evidentes, en cuanto al lugar de alojamiento, cada uno cuenta con una casa o refugio que le permite protegerse de la intemperie, así como recipientes de agua. Es de señalar que el patio se observó aseado libre de heces.

Snoopy	Coachito	Rintin tin	Coachita	Matilda	Bonifacio

Medellín 202, piso 4, colonia Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 120110000000



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-1558-SPA-1152

Y su acumulado: PAOT-2022-1521-SPA-1163

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9466-2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevo a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Dora, número 22, colonia San Lorenzo Xicoténcatl, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual se entrevistó con un habitante del sitio quien manifestó que en el lugar habitan 6 ejemplares caninos, los cuales son rescatados y que no cuentan con ejemplares felinos; sin embargo, no permitió el acceso al sitio; no obstante, se dejó el oficio citatorio correspondiente.
- La persona responsable de los ejemplares caninos, envió evidencia de las condiciones de bienestar en las que se encuentran los ejemplares caninos motivos de investigación, los cuales se tratan de seis caninos de nombres “Snoopy”, “Coachito”, “Rintin tin”, “Coachita”, “Matilda” y “Bonifacio”, todos criollos de entre 7 y 10 años de edad, todos los animales presentan una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla, raza y edad fisiológica, no se observaron lesiones evidentes, en cuanto al lugar de alojamiento se observó limpio sin presencia de heces, aunado a que cada uno cuenta con una casa o refugio que le permite protegerse de la intemperie.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

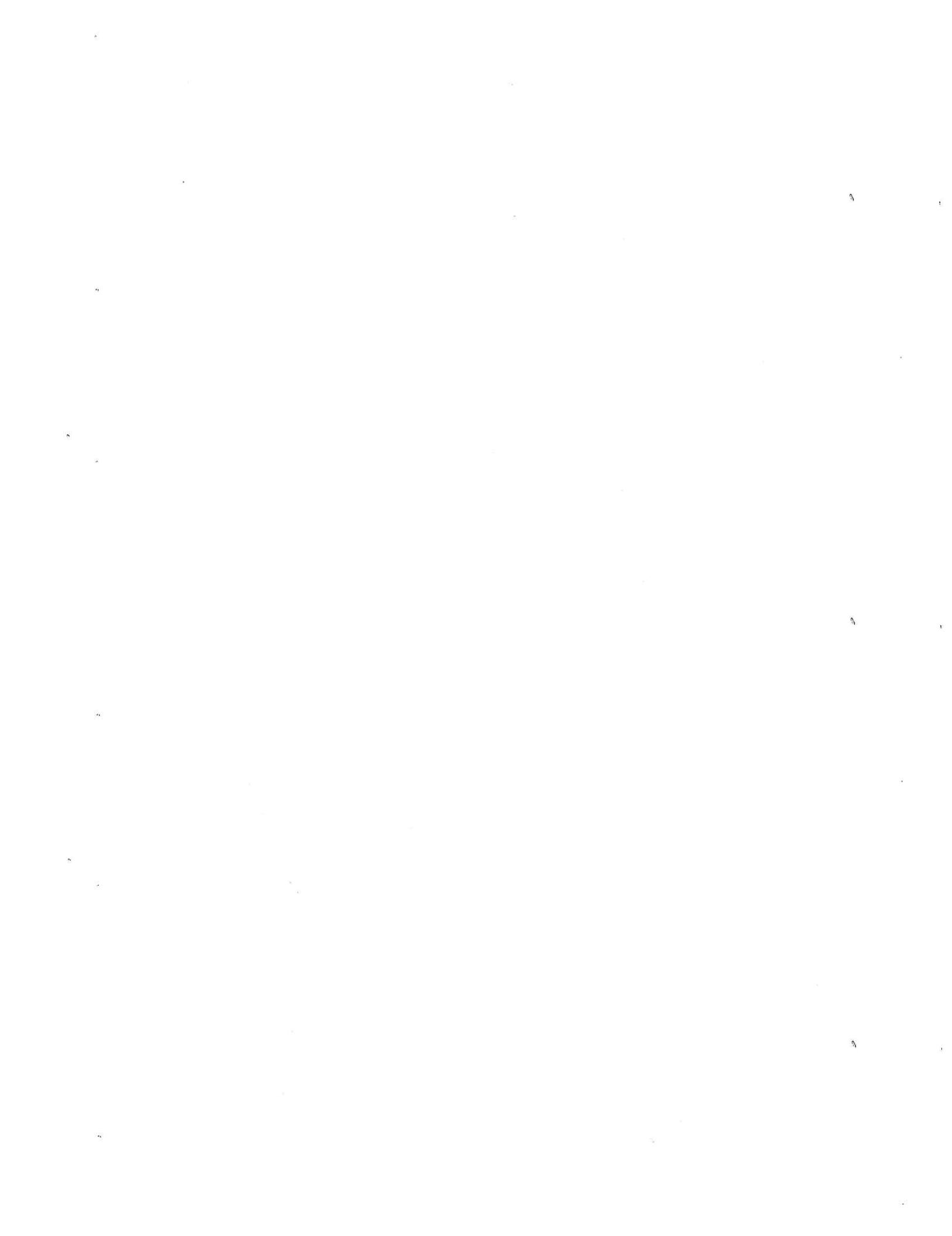
En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.







GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1558-SPA-1152

Y su acumulado: PAOT-2022-1521-SPA-1163

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9466 -2022

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HAGM/JMNG



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

**SUBPROCURADURÍA DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

REC-04 OCT 2018

REC-04 OCT 2018
**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX**

OFICIALIA DE PARTES 2018



Folio de Op o	Fecha de Recibid o	Fecha del Docum ento	Num. Oficio	Anexos	Original y/o CC	Enviado por:	Cargo	Dependencia	Dirigido a:	Cargo	Asunto	Turnado a:
8742	04-oct	03-oct	SEDEMA/DGVA/0985/L 2018	SIN ANEXOS	ORIGINAL	LIC. ROBERTO SANCIPRIÁN PLATA	COORDINADORA DE ATENCIÓN A DENUNCIAS EN EL SUELLO URBANO, PLANEACIÓN Y CAPACITACIÓN	SEDEMA	LIC. EMIGDIO ROA MÁRQUEZ	SUBPROCURADOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	INFORMA DE ACCIONES EN RELACIÓN A EXP. PAOT-2017-1398-SOT-597	SOT
8743	04-oct	03-oct	ESCRTO S/N	ANEXO	ORIGINAL	ING. ARQ. ALVARO MARTÍNEZ ESTEBAN	DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	LIC. EMIGDIO ROA MÁRQUEZ	SUBPROCURADOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	ENVIA DOCUMENTOS SOLICITADOS MEDIANTE OF. PAOT-05-300/300-8185- 2018	SOT	
8744	04-oct	03-oct	ESCRITO S/N	ANEXO	ORIGINAL	MARTHA VARGAS SANTOS	TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL	LIC. EMIGDIO ROA MÁRQUEZ	SUBPROCURADOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	ENVIA DOCUMENTOS SOLICITADOS MEDIANTE OF. PAOT-05-300/300-07984- 2018	SOT	
8745	04-oct	01-oct	AEPCM/DGOSE/DIEPPE/ SCOE/P/DAJ/8171/2018	ANEXOS	ORIGINAL	LIC. MARÍA GUADALUPE FLORES GARCÍA	DIRECTORA DE INCORPORACIÓN DE ESCUELAS PRIMARIAS Y PROYECTOS ESPECIALES	SEP	LIC. EMIGDIO ROA MÁRQUEZ	SUBPROCURADOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	SOLICITADAS EN RELACIÓN A OF. PAOT-05- 300/300-007717-2018, RESPECTO A QUE EL USO DE SUELO PARA LA PRIMARIA DEL PREDIO UB. EN CALLE HOMERO NO. 835, COL. POLANCO IV SECC. MIGUEL HIDALGO, SE ENCUENTRA PROHIBIDO	SOT